



Proceso QUIEBRA de la EMPRESA DE TABACOS BOLIVAR LTDA "EN LIQUIDACION", identificada con el Nit: No 890.100.495.
RAD. 4104 - 1980.

INFORME SECRETARIAL.

Sra. Jueza: A su despacho el proceso QUIEBRA 1980-04104, proveniente del Juzgado 10° Civil Del Circuito por redistribución, informándole que se encuentran pendiente de resolver solicitud fechada 8 y 15 de noviembre de 2022. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 5 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

JAIR VARGAS ÁLVAREZ
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. - BARRANQUILLA, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Para el efecto, con fundamento en el Artículo 530 del C. P. C. y de la lectura total del auto emitido el 31 de julio de 2012 por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (Folio 1325) que en su parte resolutive resolvió aprobar el remate llevado a cabo el 9 de julio de 2012, en el numeral segundo se decretó el desembargo de los bienes embargados. Y expresamente en el numeral tercero ordenó "Protocolícese el acta de la diligencia de remate y el presente auto que lo aprueba ante la Notaría correspondiente (Art. 47 de la ley 960 de 1979 sic) e inscribáse las mismas actuaciones, en los folios correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Ovejas - Sucre, para ello, expídanse copias de la diligencia de remate y de este auto debidamente autenticadas, una vez se encuentre ejecutoriado este auto.-Alléguese copia del registro. CUARTO: Alléguese al expediente copias de las escrituras de protocolización con sus constancias de los registros. QUINTO: Póngase en manos de los rematantes los títulos de propiedad. (Copia de la diligencia y de este auto debidamente autenticada) dentro de los cinco días siguientes a la expedición de este auto. SEXTO: Hágase entrega por parte del secuestre de los bienes rematados a cada uno de los rematantes, tal y como fueron adjudicados por cuenta de los créditos a los rematantes. Ofíciense..."

De la lectura total del auto emitido el 16 de mayo de 2014 por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (Folio 1628) que en su parte resolutive resolvió aprobar el remate llevado a cabo el 18 de febrero de 2013, en el numeral segundo se decretó el desembargo de los bienes embargados. Y expresamente en el numeral tercero ordenó. "TERCERO. Protocolícese el acta de la diligencia de Remate y el presente auto que lo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

aprueba ante la Notaria Correspondiente (Art. 47 de la ley 960 de 1979) e inscribáse las mismas actuaciones, en los folios correspondientes de la Oficina de Registro de Instrumentos de la ciudad pertinente, para ello, expídanse copias de la Diligencia de remate y de este auto debidamente autenticadas, una vez se encuentre ejecutoriado este auto.- Alléguese copia del registro.- CUARTO. Alléguese al expediente copias de la escritura de protocolización con sus constancias de registro. QUINTO.- Póngase en manos del rematante los títulos de propiedad (copia de la diligencia y de este auto, debidamente autenticadas) dentro de los tres días siguiente a la notificación de este auto.”

De los anteriores proveídos, debidamente ejecutoriados, se colige la aplicación del artículo 530 del C. P. C., que contiene la emisión de la orden expresa de inscripción de la adjudicación en remate ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

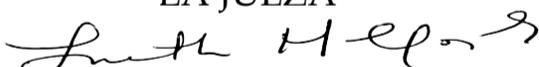
Razón por la cual, no se accederá a lo solicitado hasta tanto los rematantes cumplan con los preceptos legales adjetivos que acrediten a los adjudicatarios como nuevo titular del derecho de dominio.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por el apoderado judicial FREDDY RIQUETT DE LA HOZ en memorial fechado 8 y 15 de noviembre de 2022 por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA


LINETH MARGARITA CORZO COBA